



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CEBRECOS

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 20.4.s) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por recogida de basuras y tratamiento de residuos sólidos, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta ordenanza.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

1. – Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, de servicios y agrarias.

2. – El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria en la totalidad del término municipal, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

3. – Se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza normal de locales, establecimientos y viviendas.

Artículo 3.º – *Sujetos pasivos.*

1. – Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, locales, edificaciones y establecimientos ubicados en el término municipal de Cebrecos, ya sea a título de propietario, arrendatario o incluso precario.

2. – Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las citadas viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – *Responsabilidad.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – *Beneficios.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.



Artículo 6.º – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda, local, u otros establecimientos o edificaciones comerciales, industriales, agrarios u otros.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa anual por unidad: 35,00 euros.

Artículo 7.º – *Periodo impositivo y devengo.*

1. – Estas cuotas por la prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose con periodicidad anual.

2. – Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras.

3. – Establecido y en funcionamiento el referido servicio, se devengará el primer día de cada año natural.

Artículo 8.º – *Padrón de obligados.*

El Ayuntamiento de Cebrecos elaborará anualmente, y de oficio, el padrón relativo a la tasa objeto de esta ordenanza, pudiendo ser dicho padrón objeto de alegaciones, conforme a las prescripciones legales.

Artículo 9.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa que la complemente o desarrolle.

*Disposición final.* –

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2013, continuando su vigencia hasta que este Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación expresa.

Cebrecos, 20 de diciembre de 2012.

El Alcalde,  
Alberto Merino Alonso